

*ORDEN de 23 de abril de 1965, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector los Ruices», del término municipal de Chinchilla, en la provincia de Albacete.*

Ilmo Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector «Los Ruices», del término municipal de Chinchilla, provincia de Albacete, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen el establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo agrícola del referido Sector, de una superficie de 1.552 hectáreas, 18 áreas y 31 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 2.465.332,01 pesetas, de las que 1.404.816,65 pesetas corresponden al 45 por 100 de las terrazas y otras obras de interés colectivo que serán subvencionadas, y las otras 1.060.515,36 pesetas que corresponden al 45 por 100 restante de las terrazas, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1965.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 29 de abril de 1965 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la planta de obtención de mostos frescos estériles y concentrados a instalar en Chiva (Valencia) por la «Compañía Ibérica de Alimentación y Distribución, S. A.» (IBADISA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la «Compañía Ibérica de Alimentación y Distribución, S. A.» (IBADISA) para instalar una planta de obtención de mostos frescos estériles y concentrados en Chiva (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de obtención de mostos frescos estériles y concentrados de la «Compañía Ibérica de Alimentación y Distribución, S. A.» (IBADISA), a instalar en Chiva (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b), «Obtención de mostos frescos estériles o concentrados», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Que no ha lugar a la reducción de hasta el 50 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa ni de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, ya que no han sido solicitadas.

Tres.—Denegar los beneficios de la expropiación forzosa, por no haberse cumplido lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1964.

Cuatro.—La totalidad de la actividad industrial agraria de referencia queda comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, de seis para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contando siempre desde la fecha de aceptación de la presente resolución por parte de la Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1965.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.096, interpuesto por don Manuel Soria Navarro, y demás acumulados.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de febrero de 1965, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 11.096, 11.097, 11.098, 11.201, 11.202, 11.203 y 11.622, interpuestos por don Manuel Soria Navarro, «González Miranda, S. A.», «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», «Daniel Espuny, S. A.», Francisco de la Mota Millar y la Empresa «Baltasar y Cia., S. A.», conjuntamente, «Vda e Hijos de Luis Fernández Martínez» («Francisca Fernández y Cia.») y «Gasso y Oliva, S. L.», contra Resolución de este Departamento de 29 de septiembre de 1962, sobre autorización para una extractora de aceite de orujo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números 11.096, 11.097, 11.098, 11.201, 11.202, 11.203 y 11.622, interpuestos, respectivamente, a nombre de don Manuel Soria Navarro, «González Hermanos, S. A.», «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», don Francisco de la Mota Villar y la Empresa «Baltasar y Cia., S. A.», conjuntamente, «Vda. e Hijos de Luis Fernández Martínez, S. L.» («Francisca Fernández y Cia.») y «Gasso y Oliva, S. L.», contra la Resolución de la Dirección General de Agricultura de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, que autorizó a la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para instalar en Baeza una industria extractora de aceite de orujo con el procedente de las almazaras propiedad de las cooperativas y empresas agrícolas locales asociadas a tal objeto; y declaramos que el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho, y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1965.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Barrón, Artaza, Escota, Ormijana (Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 23 de abril de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Barrón, Artaza, Escota, Ormijana (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Barrón, Artaza, Escota, Ormijana (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Barrón, Artaza, Escota, Ormijana (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 23 de abril de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1965, y terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1965, y terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

**Cuarto.**—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1965.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ubiarco (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ubiarco (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ubiarco (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ubiarco (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1964.

**Segundo.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos, incluidas en este Plan.

**Tercero.**—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

**Obra:** Acondicionamiento de la red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1965, y terminación de las obras, 30 de septiembre de 1966.

**Cuarto.**—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1965.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Anleo-Sante-Puñil (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de abril de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Anleo-Sante-Puñil (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Anleo-Sante-Puñil (Oviedo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Anleo-Sante-Puñil (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de abril de 1965.

**Segundo.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

**Tercero.**—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

**Obra:** Acondicionamiento de la red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos 1-1-1966, y terminación de las obras, 1-10-1966.

**Obra:** Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos 1-1-1966 y terminación de las obras, 1-10-1966.

**Cuarto.**—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 11 de mayo de 1965.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de septiembre de 1962.

**Segundo.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y plan de roturaciones incluidas en este Plan.

**Tercero.**—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

**Obra:** Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1965, y terminación de las obras, 1 de agosto de 1967.

**Obra:** Plan de roturaciones. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1965, y terminación de las obras, 1 de agosto de 1967.

**Cuarto.**—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1965.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.